



Resolución Directoral

N° 213 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 22 de julio del 2021

VISTO:

El informe N° 002-RC-SRSJ-HGJ-COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla, y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2° de La Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el Hospital General de Jaén, como Unidad Ejecutora, es considerada una entidad de derecho público, cuyo objeto es llevar a cabo, en representación del Estado, la regulación, vigilancia y promoción de la protección de la salud en atención a la sociedad; y es competencia del Director del Hospital General de Jaén, como entidad prestadora de Salud, el determinar los procedimientos Administrativos a fin de lograr los objetivos institucionales, conforme al Art. 37° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA – Reglamento de Establecimiento de Salud;

Que, la Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, con el objetivo de establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - Ley N° 29459, regulando el registro, control y vigilancia sanitaria de estos productos, concordancia con los lineamientos de la Política Nacional de Medicamentos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 540-2011/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 721-2016-MINSA, se aprueba la norma Técnica de Salud N° 091-MINSA/DIGEMID-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No Considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales", con la finalidad de contribuir a la accesibilidad de la





Resolución Directoral

Nº 213 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 22 de julio del 2021



población a medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de que los mismos sean utilizados racionalmente; y, con el objetivo de establecer el procedimiento para la utilización de medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) en los establecimientos del Sector Salud del sector público (...);

Asimismo, la citada directiva en su literal b) c) d) y e) del inciso 6.1 y 6.8 del numeral 6°, señala que los casos debidamente justificados para la utilización de medicamentos no considerados en el PNUME, son entre otros son; falla terapéutica y carencia de alternativas en PNUME, enfermedad o situación clínica no cubierta por los medicamentos del PNUME, contraindicaciones a todas las alternativas que se disponen en el PNUME y necesidad de una vía de administración alterna no considerada en el PNUME. Toda adquisición de medicamentos no considerados en el PNUME, independientemente de la institución y área técnica o administrativa donde se realice la gestión, debe sustentarse en la autorización del Comité Farmacoterapéutico y en la normatividad vigente. Para el caso de los establecimientos de salud, el Comité Farmacoterapéutico debe enviar una copia de su opinión a la unidad de seguros institucional para el registro respectivo.

Que, el Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital General de Jaén; solicita ante el Comité Farmacoterapéutico, autorización para la utilización y uso del medicamento Sugammadex, que no ha sido considerado en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), para la entidad.

Que, mediante el documento del visto y anexos, el Comité Farmacoterapéutico del Hospital General de Jaén, previa evaluación y verificación del cumplimiento de requisitos exigidos para la utilización de medicamentos no considerados en el PNUME, con el objetivo de contribuir a mejorar el manejo y uso racional de los medicamentos esenciales en beneficio del paciente; autorizan su uso, cuya adquisición de las referidos medicamentos deben aprobarse vía acto resolutivo, conforme a los proveídos correspondientes que lo autorizan.

Por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el uso y la Adquisición del medicamento Sugammadex X 200mg/2ml, no considerado en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) para el Hospital General de Jaén.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Jefe del Departamento de Anestesiología del Hospital General de Jaén; la coordinación con las unidades correspondientes de esta institución; para su ejecución y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CNP 15404
DIRECTORA EJECUTIVA